



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.785

Lunes 21 de noviembre de 2005

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO COMERCIO DE GRANOS Disposición 5338/2005

Sustitúyese el Anexo VII de la Disposición Nº 1044/2004, a fin de ajustar los sistemas de registro de la información suministrada por determinados operadores mencionados en la Resolución Conjunta Nº 456-SAGPA y Nº 1593-AFIP, de fecha 5 de noviembre de 2005.

Bs. As., 16/11/2005

VISTO:

El Expediente Nº S01:0351989/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de Noviembre de 2003 y sus modificatorias Nros. 154 y 1855 de fecha 23 de marzo de 2005, y 341 y Nº 1883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente y la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y sus modificatorias Nros. 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004 y 3793 de fecha 14 de septiembre de 2005 todas de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de Noviembre de 2003 sustituido por el artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 154 y 1.855 de fecha 23 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, estableció la obligación de los operadores de granos mencionados en el artículo 1º, incisos 1.1 Acopiadores Consignatarios, 1.7 Acopiadores y/o Seleccionadores de Maní, 1.8 Acopiadores y/o Seleccionadores de Legumbres, 1.10 Fraccionadores, 2.1 Industriales Aceiteros, 2.2 Industriales Balanceadores, 2.3 Industrial Cerveceros, 2.4 Industrial Destilería, 2.5 Industrial Molinero, 2.6 Industrial Molinero Arroceros, 3.1 Acondicionadores y 3.4 Explotadores de Depósitos y/o Elevadores de Granos de la mencionada resolución conjunta Nº 456/03 y 1.593/03, de llevar UN (1) Libro de Movimientos y Existencias de Granos por cada una de las plantas integrantes de la firma o entidad respectiva.

Que asimismo el artículo 11 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 456/03 y 1.593/03 sustituido por el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 341 y Nº 1.883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, estableció que la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentará la forma y contenido del citado Libro de Movimientos y Existencias de Granos.

Que asimismo en dicho artículo se estableció que "Las registraciones se realizarán en kilogramos brutos y kilogramos netos en forma diaria, utilizándose UN (1) libro por grano. Deberá asentarse en forma individual cada entrada y salida de granos identificando fecha, número de documento que la ampara, denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del remitente y destinatario".

Que asimismo se estableció que el libro deberá llevarse en forma computarizada y que aquellos operadores que deseen llevar el libro en forma manual deberán solicitar autorización por escrito a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que a través del Artículo 12 de la Disposición Nº 1.044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobó el Anexo VII en el cual se estableció la forma y contenido del Libro de Movimientos y Existencia de Mercaderías.

Que a partir de su entrada en vigencia y a través de la experiencia recogida por los órganos de aplicación de la mencionada resolución conjunta se han efectuado una serie de observaciones tendientes a perfeccionar la forma y contenido del mencionado libro.

Que en virtud de ello, se ha resaltado la conveniencia de ajustar los sistemas de registro de los movimientos y existencias de granos en planta.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1.593 de fecha 5 de Noviembre de 2003 sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 341 y Nº 1.883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo VII de la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de Marzo de 2004 de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Apruébase el formato de rúbrica (carátula) de Libro de Movimientos y Existencias de Mercaderías que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Los asientos se realizarán en Kilogramos brutos o netos según corresponda, uno por cada entrada o salida de granos de planta cualquiera sea su destino, amparada con Carta de Porte. Se deberán asentar asimismo, amparados con el comprobante correspondiente, todas las entradas y salidas de semilla certificada que fueran ingresadas como grano, los granos que por diferente motivo se descarten, las salidas a industrialización y las mermas o excedentes producidas por el manipuleo. Se utilizará un renglón a final del día calendario y al final del mes calendario, expresando las cifras totales de los ingresos, egresos y las existencias. Todos los campos de cada renglón tienen que estar completos correctamente, exceptuando los campos de salidas y entradas, que se utilizará sólo uno de ellos por renglón según corresponda al movimiento.

Art. 4º — Los operadores de granos mencionados en el artículo 1º, incisos 1.1 Acopiadores Consignatarios, 1.7 Acopiadores y/o Seleccionadores de Maní, 1.8 Acopiadores y/o Seleccionadores de Legumbres, 1.10 Fraccionadores, 2.1 Industriales Aceiteros, 2.2 Industriales Balanceadores, 2.3 Industrial Cerveceros, 2.4 Industrial Destilería, 2.5 Industrial Molinero, 2.6 Industrial Molinero Arroceros, 3.1 Acondicionadores y 3.4 Explotadores de Depósitos y/o Elevadores de Granos mencionados de la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de Noviembre de 2003, sustituido por el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 341 y Nº 1.883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, y los que en el futuro se incorporen, para la adquisición del Libro de Movimientos y Existencias de Granos deberán

cumplimentar los requisitos que se detallan a continuación:

4.1 Completar el formulario de "Solicitud Libro de Movimientos" en la aplicación "Movimientos de Granos" que se encuentre disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar", el cual generará un archivo "libro.zip" que deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico "movim@mecon.gov.ar". Debiendo indicar el número de boleta de depósito del arancel correspondiente y enviar vía fax al número (011) 4349-2005 ó (011) 4349-2088 (sede de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO) la boleta citada acompañada de una nota que identifique a la empresa que realiza la transferencia, indicando además en que concepto realiza el pago.

4.2 El número de solicitud que se genera al completar el formulario digital, deberá ser utilizado para continuar con el trámite de adquisición y, a su vez, para rectificar o anular el mismo, siendo constancia suficiente de la iniciación del trámite.

4.3 El operador cuenta con un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles desde la fecha de recepción del e-mail por parte de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para realizar la rectificación o anulación de un pedido. En estos casos, deberá indicar el número de solicitud que desea rectificar o anular. Transcurrido dicho plazo se iniciará el trámite no pudiendo aceptarse rectificaciones posteriores. Sólo se podrá anular un pedido iniciado, presentando nota firmada por el representante legal del requirente, acompañando con las constancias que acrediten su representación (v. gr. Estatutos Sociales y Acta de distribución de cargos, poder general o especial, etc.).

4.4 La ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO notificará en forma fehaciente la asignación a cada operador de una fecha determinada para el retiro de los libros solicitados, a partir del cual tendrán DIEZ (10) días hábiles para proceder a su retiro. Transcurrido dicho plazo, sin que el libro fuera retirado por el requirente, la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a su anulación. No se realizarán entregas parciales correspondientes a un formulario de solicitud.

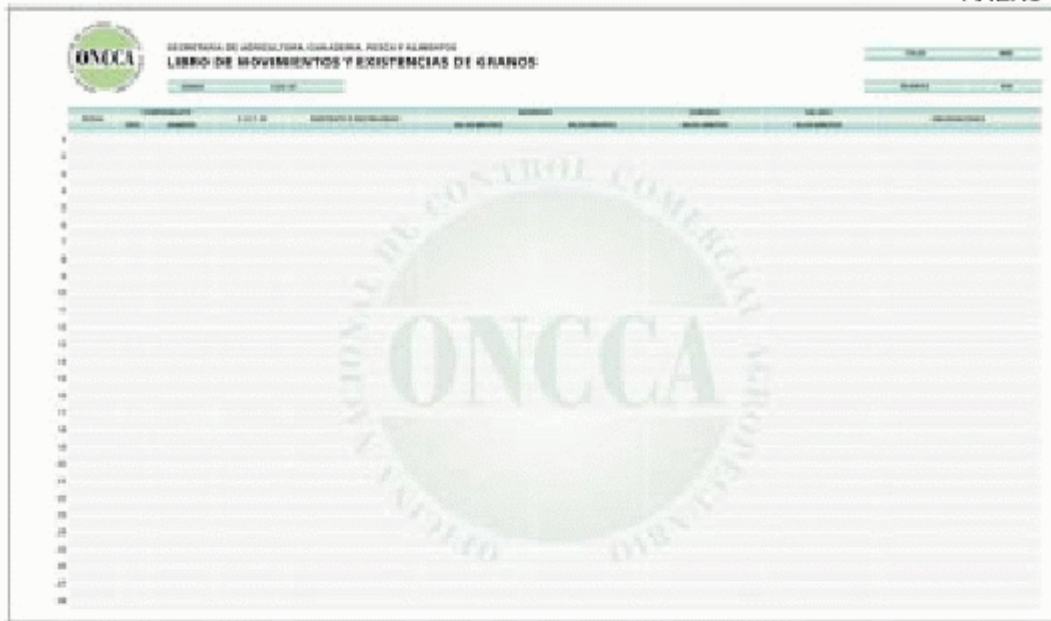
4.5 El lugar de entrega de los libros solicitados es Avenida Paseo Colón Nº 922, Piso 1º, Oficina-149 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en la presente Disposición serán exigibles a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, hasta dicha fecha mantiene su vigencia el Anexo VII de la citada Disposición Nº 1.044/04.

Art. 6º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO I



ANEXO II

